



NOTARIA
TERCERA

0000001

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL SESENTA Y DOS (6062)



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

GMBAMBIENTS S.A.

CAPITAL USD\$ 800

DI: 3 COPIAS

P.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Martes veintiocho (28) de junio del dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón comparecen: la señora Maria Belen Lim Espinoza, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito por su propio y personal derecho, y la señora Maria Susana Lim Espinoza, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, ambas legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden,

libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me agregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES:** la señora María Belén Lim Espinoza, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito por su propio y personal derecho, y la señora María Susana Lim Espinoza, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, ambas legalmente capaces para contratar y obligarse; **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GMBAMBIENTS S.A.**

CAPITULO I GENERALIDADES. Artículo Primero.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía que se denominará GMBAMBIENTS S.A. de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cinquenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Cantón Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional. **Artículo Segundo.-**

OBJETO SOCIAL: (a) El diseño, elaboración, fabricación y comercialización de artículos y productos para la construcción, la decoración, y la implementación de viviendas y oficinas. Diseño, construcción, de bienes inmuebles, acabados de construcción, diseño de

M 71102

0000002



NOTARIA
TERCERA

interiores, planificación urbana; La supervisión y fiscalización de obras civiles. La compraventa, producción, importación, exportación, distribución, representación, y comercialización de materias primas, Pigmentos primarios: sólidos, metálicos, y perlados. Pigmentos secundarios: sílicas, extendedores, reológicos, y tixotrópicos. Tintas, colorantes, y pastas pigmentarias concentradas. Resinas, aglutinantes, y asfaltos o breas; Disolventes, diluyentes, y thinners. Aditivos químicos en general para pinturas, petróleo, minería, y concreto además para la protección de madera, metal, plástico, cuero, mampostería, concreto, etc;

b) Asistencia y asesoramiento técnico de decoración de interiores sean estos departamentos, oficinas, edificios y todo tipo de bienes; Tratamientos químicos en el área comercial, industrial, artesanal, sean manufacturados o en bruto, y actividades afines; c) La elaboración, fabricación, compraventa, importación y exportación, representación, distribución, comercialización de muebles, accesorios y actividades afines. d) La compraventa, importación y exportación, distribución, representación, elaboración, preparación, fabricación y comercialización de productos de descubrimientos orgánicos e inorgánicos tales como de pinturas, barnices, lacas, resina, tintas, disolventes, diluyentes y productos.; Tratamientos químicos en el área comercial, industrial, artesanal, sean manufacturadas o en bruto; e) Fabricación de todo tipo de recubrimiento de superficies y acondicionadores de los mismos, fabricación de disolventes y barnices protectores o impermeabilizantes de madera y otros elementos; la fabricación de molduras y productos afines en cualquier material, pudiendo comercializar directamente los productos

que fabrique o elabore; f) La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, de equipos de laboratorio y de aplicación de pinturas; equipos e instrumentos musicales; maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artículos de ferretería; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deporte y atletismo; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas, aguas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; producción, compra, comercialización, exportación de flores y productos afines. Producción, importación de insumos, equipos y enseres para la explotación de flores; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería, cosméticos, productos de confitería; productos alimenticios; artículos publicitarios; equipos, suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina, informática y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores de la industria, comercial y petrolero, en general equipos de seguridad, productos químicos industriales, aparatos fotográficos. Compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y

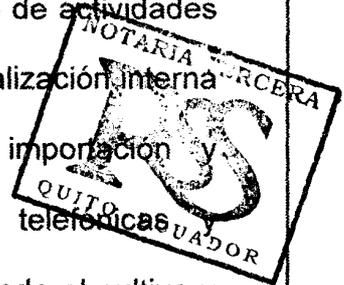


0000003



NOTARIA
TERCERA

antícresis de bienes inmuebles; y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa inmobiliaria, mercadeo y comercialización interna y externa. Construcciones telefónicas y eléctricas, importación y



comercialización de materiales para construcciones telefónicas y eléctricas. g) Explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y extracción hasta la industrialización y comercialización tanto interno como externo de productos tales como café y cacao, banano, soya. Desarrollo, crianza y explotación Ganadera en todas sus fases; comercialización y exportación de productos cárnicos de toda clase de ganado mayor y menor al igual que toda clase de aves. La industrialización y comercialización de productos lácteos. La comercialización de productos alimenticios vegetales y animales para consumo humano. Importación y exportación de maquinarias, equipos e insumos necesarios para la industria, agricultura, ganadería, y avicultura. Ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. Explotación, comercialización y exportación de toda clase de madera. La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. La instalación, explotación y administración de supermercados. h) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase. Podrá realizar, a través de terceros el transporte, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos. i) Importación y exportación de materia prima y productos

terminados para la rama de la construcción. Representación de empresas en productos similares. Servicios publicitarios. j) Compra, venta de equipos y prestación de Servicios de computación y procesamiento de datos además de la Importación, exportación e instalación de suministros de este tipo y de oficina.

Artículo Tercero.- CAPITAL SUSCRITO Y

AUTORIZADO: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800),

dividido en ⁸⁰⁰ ochocientas (800,00) acciones ordinarias, nominativas e iguales de UN DOLAR cada una (USD.1,00), numeradas del uno al

ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se paga en su totalidad mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de

integración del capital. El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA (USD. 1600,00). Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará

conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se

acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.

Artículo Cuarto.- ACCIONES : Las acciones serán ordinarias, nominativas y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o

certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo

lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspases,

0000004



NOTARIA
TERCERA

amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones,
se registrarán por la Ley de Compañías. **CAPITULO II GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION. Artículo Quinto.- GOBIERNO: La compañía estará
gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el

Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la
Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa
reforma al estatuto social. **Artículo Sexto.- JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los
accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de
la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos
sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa
de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes
atribuciones: (a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos;
(b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y
Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles
su remuneración; (c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el
estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que
sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General
y los funcionarios de fiscalización; (d) Resolver acerca de la forma de
reparto de los beneficios sociales; (e) Resolver sobre la amortización de
acciones; (f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y
autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la
prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; (g) Fijar y
establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General
pueda suscribir a nombre de la compañía; (h) Acordar la intervención de la

sociedad en otras empresas o compañías, h) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso, i) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía, k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior, l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades;

m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa, o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas. **Artículo Séptimo.- ~~CLASES DE JUNTAS GENERALES DE~~**

ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Octavo.- CONVOCATORIA, QUORUM Y**

MAYORIA: a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la



NOTARIA
TERCERA

fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. d) Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de

votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.

Artículo Noveno.- DIRECCION Y ACTAS: a.- Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b.- Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas. **Artículo Décimo.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General, b.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de



NOTARIA
TERCERA

Accionistas; c.) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de

Accionistas; d.) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos

y certificados de acciones; e.) Suscribir y comparecer conjuntamente con

el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo

documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía

fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f.) Suscribir con

el secretario las actas de la Junta General; y, g.) Todas las demás

obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la

Junta de Accionistas en general. **Artículo Décimo Primero.- DEL**

GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía no requerirá

ser accionista de la misma y será nombrado para un período de tres años,

pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son

los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y

las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo

determinado en el artículo cuarenta y ocho (48) del Código de

Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los

presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de

Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario

de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas

de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como

secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de

acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a

nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o

contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de

Accionistas para tal efecto; (f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; (g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de participaciones y de accionistas; (g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; (h) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; (i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; (j) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo**

Segundo.- FUNCIONARIOS: Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal



NOTARIA
TERCERA

de la Compañía. **Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION**

LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía

será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en

caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el

Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía

hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el

efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta

General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o

contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la

Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos

relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y

con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes

Estatutos y en la Ley. **CAPITULO III FISCALIZACION. Artículo Décimo**

Cuarto.- COMISARIOS: (a.-) La junta General nombrará un comisario

principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones,

con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de

Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando

autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y

más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas

y pueden ser reelegidos indefinidamente. (b.-) Los comisarios presentarán

en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos

quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba

conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la

compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía,

que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.

CAPITULO IV RESERVAS Y UTILIDADES. Artículo Décimo Quinto.-

FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital social, por lo cual en

cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un

diez por ciento (10%). **Artículo Décimo Sexto.- UTILIDADES:** Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo

con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez

realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las

necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO V**

DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Décimo Séptimo.- La

Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de

las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por

resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con

sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los

accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces

asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General

nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y

atribuciones. **Artículo Décimo Octavo.-** En todo lo que no estuviera

previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las

disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las

demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.

CAPITULO VI SUSCRIPCION DEL CAPITAL Artículo Décimo Noveno.-

Las ⁹⁰⁰ochocientas (800) acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS

0000073



NOTARIA
TERCERA

UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1,00) cada una en que se dividen
las ⁸⁰⁰ OCHOCIENTAS ACCIONES (800) del capital, se suscriben y se
pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE

CAPITAL:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO USD.	No. ACCIONES
Maria Belen Lim Espinoza	720	720	720
Maria Susana Lim Espinoza	80	80	80
TOTALES:	800	800	800

TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y que autorizan en forma expresa al Abogado Juan Fernando Granda Vega y al Abogado Santiago Ribadeneira Molestina para que, en conjunto o por separado, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (firmado) Abogado Juan Fernando Granda Vega con matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión cuatrocientos setenta del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso: y, leída que les fue a los comparecientes

íntegramente por mi el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Belén Lim

MARIA BELEN LIM ESPINOZA

C.C. 010433496-6

Susana Lim de C.

MARIA SUSANA LIM ESPINOZA

C.C. 010436784-2



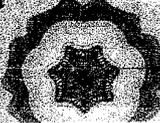
~~Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA IDENTIFICACION No. 010433496-6

APELLIDOS Y NOMBRES: DANIEL ALEJANDRO GAMBOA ROSERO
 FECHA DE EMISION: 07-05-2011
 FECHA DE EXPIRACION: 07-05-2011
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION ESTUDIANTE Y1333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LIM HONG CHAE WOOK

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ESPINOZA CARDOSO SUSANA DE LOS DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-09-10

FECHA DE EXPIRACION: 2020-09-10

H. Belarbin
 DIRECTOR GENERAL



NOTARIA TERCERA

RS

QUITO ECUADOR

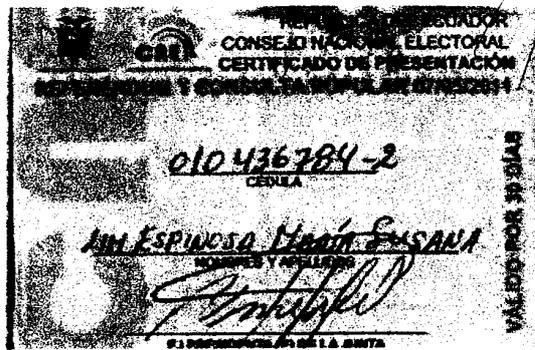
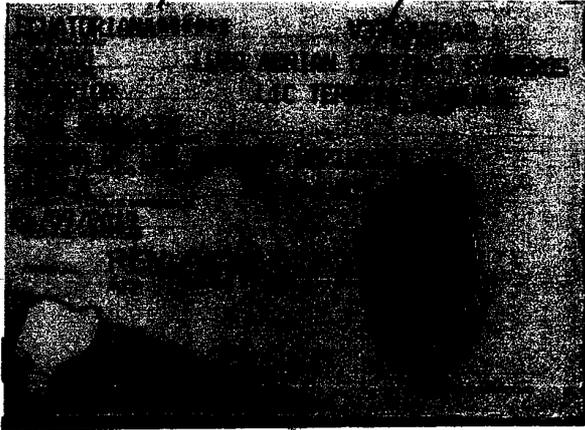
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

010433496-6
 CEDULA

LIM ESPINOZA MARIA BELÉN
 NOMBRES Y APELLIDOS

[Signature]
 FJ PRESIDENJA (E) DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 02 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito Quito a, 28 JUN 2011



DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

0000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7367287
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANDA VEGA JUAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2011 11:42:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GMBAMBIENTS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat de Ycaza

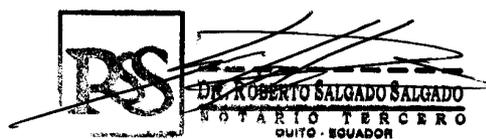
**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, QUITO: que la copia que antecede, que consta de 01 folios, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 28 JUN 2011

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

0000011

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
GMBAMBIENTS S. A.; SELADA Y FIRMADA EN QUITO, A
VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.-


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000012



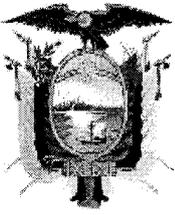
NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 11.003025 con fecha siete de Julio del dos mil once expedida por el DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, Tomo nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía GMBAMBIENTS S.A., celebrada el veintiocho de Junio del dos mil once, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado; de la aprobación de la escritura referida. Quito, a doce de Julio del dos mil once.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL VEINTICINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de julio de 2.011, bajo el número **2358** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GMBAMBIENTS S.A.**", otorgada el veintiocho de junio del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029603**.- Quito, a catorce de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

19685

0000014

Quito,

27 JUL 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GMBAMBIENTS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA